



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Misión Permanente ante las Naciones Unidas**

**INTERVENCION DE LA DELEGACION**

**DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**Punto de Agenda 85**

**“EL ESTADO DE DERECHO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”**

**Sexta Comisión**

**Asamblea General de las Naciones Unidas**

**70º Periodo de Sesiones**

**Nueva York, 15 de octubre de 2015**

Señor Presidente,

La República Bolivariana de Venezuela se asocia a la declaración formulada por la República de Ecuador en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, CELAC, y por la República Islámica de Irán en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (MNOAL).

Señor Presidente,

Venezuela, reafirma una vez más, su irrestricto respaldo al principio de igualdad soberana de los Estados, incluyendo la inmunidad soberana de la jurisdicción, así como el irrenunciable derecho a la autodeterminación de los pueblos, la integridad territorial, el derecho de los Estados al uso, explotación y administración de sus recursos naturales, la solución pacífica de controversias, el derecho a escoger su sistema político y económico, a la abstención del uso de la fuerza, y a la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

Estos son principios fundamentales para alcanzar un orden internacional justo y equitativo, en el cual prevalezca el Estado de Derecho, la paz y la solidaridad entre los pueblos, para lo cual es necesario que no existan distinciones ni privilegios entre Estados, y que el estado de derecho este enmarcado en un orden internacional justo y equitativo.

Mi país destaca la importancia que reviste la preservación del estado derecho en el plano nacional e internacional, a esos efectos es indispensable respetar y fortalecer la estructura política y jurídica de los Estados soberanos.

Señor Presidente,

Venezuela otorga especial relevancia al derecho internacional como una de las fuentes de su derecho interno. A través de la incorporación de ese derecho, el cual se refleja en tratados internacionales, se da una progresiva armonización de ambas normativas para que pueda ser de eficaz aplicación.

La Constitución Nacional venezolana establece que los tratados, pactos y convenciones en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía

constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en la Carta Magna. Es por esto que las normas internacionales sobre derechos humanos tienen en Venezuela preeminencia de carácter constitucional. El Título III, Artículo 19 de nuestra Constitución Nacional expresamente señala que “el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”.

Señor Presidente,

En la Cumbre Mundial 2005 los Estado miembros de la Organización de Naciones Unidas reafirmaron su compromiso con un orden internacional basado en el imperio de la Ley y el derecho internacional, esencial para la coexistencia pacífica y la cooperación entre los Estados mediante la resolución 60/1. Asimismo, los Estados reconocieron en la declaración final de esta cumbre que el imperio de la Ley era fundamental para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre. De este modo, los Estados, a través de diversas resoluciones han reafirmado su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, como fundamento indispensable de un mundo pacífico, próspero y justo, reiterando además la necesidad de respeto y aplicación universal del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

El respeto irrestricto al imperio de la ley a nivel internacional es fundamental entonces para la paz.

Como fuente primigenia de derecho internacional se encuentran los tratados tanto multilaterales como bilaterales en donde los Estados, sujetos de derecho por antonomasia en la escena internacional, determinan voluntariamente los mecanismos para dar solución a sus diferencias.

Señor Presidente,

Al igual que en períodos anteriores, la delegación venezolana hace énfasis en la necesidad de diferenciar el proceso de codificación del derecho internacional en el sistema de las Naciones Unidas de su posterior ejecución. Saludamos de manera especial la labor realizada por la Sexta Comisión de la Asamblea General en la promoción del derecho internacional, los trabajos efectuados por la Comisión de Derecho Internacional en la codificación de normas jurídicas, y damos especial reconocimiento a la Sección de Tratados, especialmente a su jefe Santiago Villalpando por su incansable labor como custodio, en sus funciones de actualizar y promover los tratados multilaterales bajo las facultades de depositario del Secretario General de la Organización, poniendo al alcance de los Estados miembros el acceso, la adecuación de la tecnología y la progresiva traducción acorde a los multilingüismos oficiales.

Señor Presidente,

Debemos señalar que el funcionamiento actual de la Organización de las Naciones Unidas impide en muchos casos que su labor se traduzca en un verdadero estado de derecho en la comunidad internacional.

En tal sentido, sin la existencia de un régimen democrático dentro de la Organización, la consecución de un sistema internacional donde impere el estado de derecho seguirá constituyendo una asignatura pendiente por el doble estándar, asignando el monopolio a un manójo de estados miembros quienes poseen el privilegio del ejercicio del veto sobre la paz y la seguridad mundial, en flagrante desconocimiento del principio de la igualdad soberana de todos los demás.

Asimismo, aprovechamos para mencionar la excesiva politización y la seguritización de asuntos fuera de la competencia del Consejo de Seguridad en franca contravención del estado de derecho. Así como el uso excesivo del capítulo VII de la Carta a temas de interés de algunos, cuyo abuso ha impedido en muchos casos la aplicación de los mandatos de la Asamblea

General, lo cual se ha traducido en los últimos tiempos en reiteradas violaciones a la soberanía de los Estados, injerencias en sus asuntos internos, y ocupaciones militares llevadas a cabo contrariando los principios que inspiran las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad internacional, y en clara violación al derecho que la rige.

Las Naciones Unidas hasta ahora no ha podido impedir la aplicación de un doble rasero en cuanto a la obligatoriedad de la normativa aceptada por el concierto de Estados, lo que se traduce en discriminaciones y aplicaciones selectivas de normas, generando un clima de injusticia en detrimento de la credibilidad de esta importante organización multilateral.

El Consejo de Seguridad ha coadyuvado a que el estado de derecho sea violentado en reiteradas oportunidades sin rendición de cuenta alguna. Mi país considera que este órgano y la abusiva implementación de la supuesta “Responsabilidad para Proteger”, mediante la resolución 1973 sobre Libia, y el tratamiento o la carencia del mismo de la Cuestión Palestina, representan casos emblemáticos. Esto ha conllevado a que la República Bolivariana de Venezuela haya hecho reserva del párrafo 28 de la Declaración de la Reunión Alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional adoptada el 24 de septiembre de 2012.

Por tal motivo, la delegación venezolana afirma que sólo con la democratización de la organización y su fortalecimiento, se permitirá que el derecho internacional pueda aplicarse de manera equitativa y en cumplimiento efectivo de las normas internacionales.

Una paz fundamentada en privilegios de grandes potencias es frágil y discriminatoria, niega el estado de derecho que debe imperar en el seno de las instituciones multilaterales.

También es importante señalar que Los Comités de Sanciones del Consejo de Seguridad no son un fin en sí mismos, y deben servir únicamente como acompañamiento a procesos políticos en busca de solución a los conflictos que muchas veces, han sido iniciados por

intereses poderosos para intervenir Estados soberanos. Es por lo anterior, que la delegación venezolana considera de relevancia importante realizar un exhaustivo análisis al marco regulatorio de estos comités, y proponemos que la figura de Ombudsperson sea extensiva a todos los Comités de Sanciones, para garantizar el estado de derecho, y reforzar el debido proceso en la aplicación de los regímenes de sanciones, incluso en el cumplimiento de sus mandatos.

Señor Presidente,

Si las Naciones Unidas se propone aplicar con transparencia los principios del estado de derecho debe, indefectiblemente reestructurar y reformular su estructura y normativa, para que prevalezca la igualdad jurídica de todos los Estados miembros.

Muchas Gracias.